ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2225-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ángel Pérez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Crear el Instituto Nacional de Certificación y Acreditación, como un órgano independiente que certifique de forma autónoma a los policías de los tres órdenes de gobierno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. … … … … …	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL INCISO A) Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO E), AMBOS DEL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** **Artículo Único.** Se adicionan cuatro párrafos al inciso a) y un segundo párrafo al inciso e), ambos del párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: "**Artículo 21.** ... ...

…	**...**
…	**...**
…	**...**
Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	
a) …	**a)** **...**
No tiene correlativo	**El Estado contará con un Instituto Nacional de Certificación y Acreditación, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.** **El Instituto Nacional de Certificación y Acreditación estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores público, privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia**

No tiene correlativo	**de seguridad pública, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.** **El presidente del Instituto Nacional de Certificación y Acreditación será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución.** **El presidente del Instituto Nacional de Certificación y Acreditación presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.** **Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán que contarán con un órgano estatal de certificación y acreditación que se organice en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal de Certificación y Acreditación.**

No tiene correlativo	**Los titulares del Instituto Estatal de Certificación y Acreditación durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, debiendo ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local, a propuesta del Ejecutivo estatal.**
b) a **e)** …	**b)** ...
	c) ...
	d) ...
	e) ...
No tiene correlativo	**Los fondos de ayuda federal para la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública serán aportados al Instituto Nacional de Certificación y Acreditación.**
…	...
…	...
…	...”

	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto Nacional para la Certificación y Acreditación deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones Centro Nacional para la Acreditación y Certificación. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Instituto Nacional de Acreditación y Certificación, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Acreditación y Certificación que se crea por virtud del presente decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en la Ley General del Sistema Nacional

	de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. **Tercero.** Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efecto.

JAHF